

Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo



Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título

Los hijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuador y su derecho a la identidad personal

Autoras

González Peñaherrera Nykoll Katherine

Peláez Monsalve María Gabriela

Tutor

Ab. Brenner Fabian Díaz Rodríguez, Mgs.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de Derecho Intelectual

González Peñaherrera Nykoll Katherine y Peláez Monsalve María Gabriela, declaramos ser las autoras del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Los hijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuador y su derecho a la identidad personal”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 28 de abril del 2023

f. Nykoll González P.

Nykoll Katherine González Peñaherrera
C.C. 1315469427

f. María Gabriela Peláez

María Gabriela Peláez Monsalve
C.C. 1312701806

Título

Los hijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuador y su derecho a la identidad personal

Children of adolescent migrants in transit in Ecuador and their right to personal identity.

Autoras

Nykoll Katherine González Peñaherrera.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.nkgonzalez@sangregorio.edu.ec

María Gabriela Peláez Monsalve.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.mgpelaez@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab. Brenner Fabian Díaz Rodríguez, Mgs

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

bfdiaz@sangregorio.edu.ec

Resumen

Esta investigación tuvo como finalidad determinar si el Estado ecuatoriano cumple con la garantía del derecho a la identidad personal que tienen los hijos de adolescentes migrantes que se encuentran de tránsito en Ecuador, en consideración que desde el año 2018 se ha evidenciado un aumento en la movilidad humana venezolana hacia el país. Estos grupos de migrantes están compuestos por familias, pero también ingresan adolescentes solos, y son ellos los que llegan a tornarse un problema social nacional, ya que, en su desplazamiento se presentan diversos escenarios de riesgo, entre ellos agresiones sexuales que resultan en embarazos de las

adolescentes menores de edad, quienes deberán de radicarse en Ecuador hasta el nacimiento de su hijo o hija, y por ende registrar este nacimiento e identidad en este país. La norma constitucional ecuatoriana como parte de las relaciones internacionales reconoce los principios de ciudadanía universal y libre movilidad humana, así como también garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes de manera integral, y su goce efectivo de los derechos, en base a ello se realizó una recopilación de doctrina, ley y jurisprudencia, que sirvió para contextualizar si se jurídicamente estas premisas normativas se efectivizan íntegramente.

Palabras clave: Adolescentes, derecho, garantía, identidad personal, migrantes

Abstract

The purpose of this research was to determine whether the Ecuadorian State complies with the guarantee of the right to personal identity of the children of migrant adolescents who are in transit in Ecuador, considering that since 2018 there has been an increase in Venezuelan human mobility to the country. These groups of migrants are composed of families, but also enter adolescents alone, and they are the ones who become a national social problem, since, in their displacement there are various risk scenarios, including sexual assaults that result in pregnancies of underage adolescents, who must settle in Ecuador until the birth of their son or daughter, and therefore register this birth and identity in this country. The Ecuadorian constitutional norm as part of international relations recognizes the principles of universal citizenship and free human mobility, as well as guaranteeing the protection of children and adolescents in a comprehensive manner, and their effective enjoyment of their rights, based on which a compilation of doctrine, law and jurisprudence was made, which served to contextualize whether these normative premises are legally fully effective.

Keywords: Adolescents, right, guarantee, personal identity, migrants.

Introducción

La migración ha sido una de los desplazamientos más usuales que las personas han utilizado para trasladarse de una región a otra, o de un país a otro; teniendo como justificación para estos cambios de residencia situaciones políticas, sociales o económicas que se viven en su país de origen o simplemente salir de su país de origen en busca de mejorar la calidad de vida.

En atención a la información que ACNUR (2022), proporciona sobre el monitoreo realizado en los últimos años en Ecuador sobre la migración, señala que al país han ingresado de manera incontrolable migrantes, que vienen de los países vecinos como Colombia y Venezuela; de este último, las largas filas de migrantes indican que solo van de paso, pues su meta es llegar a Perú o Chile; pero otros grupos, por escases de dinero o por sentirse cómodos en tierra ecuatoriana deciden quedarse a probar suerte, es así que en todo el territorio ecuatoriano se pueden observar personas de nacionalidad venezolana trabajando en diferentes oficios o simplemente pidiendo caridad en las calles.

En su informe la Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR, (2022), manifiesta que en todos estos grupos de migrantes, se ven no solo hombres y mujeres que viajan solos, sino también familias completas que se desplazan, sorteando en su travesía un sin número de situaciones, que en muchas ocasiones se tornan peligrosas para la integridad de cada uno de ellos; una de las más notorias son la que pasan las jóvenes menores de edad, pues algunas han llegado a ser violentadas sexualmente quedando embarazadas y a su suerte y otras por su inestabilidad emocional conviven con diversos hombres de quienes procrean y estas jovencitas terminan pariendo en territorio ecuatoriano.

Buitrón (2022), en su reporte a Amnistía Internacional, refiere que todas aquellas madres adolescentes migrantes, que paren en territorio ecuatoriano, pasan por un sin número de

problemas, entre ellos el impedimento de salir del hospital una vez que han sido asistidas en su parto en estos centros médicos, así como el no poder acceder a la tarjeta de identificación, pues el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018), pue el artículo 24, determina entre los requisitos de inscripción el que esté acompañada de un representante legal.

Esta normativa interna impide hacer efectivo el derecho a la identidad a los hijos o hijas de madres menores de 18 años de edad en situación de migración, a pesar de que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), determina en su artículo 5 que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es el organismo competente y encargado de la “administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad” (pág. 4), y en su artículo 29, señala que esta institución está en la obligación de expedir la inscripción y por ende el Número Único de Identificación al nacido vivo.

Además, la Constitución (2008), consagra una serie de derechos, obligaciones y principios relativos a las personas migrantes y que se encuentran en las diversas situaciones de movilidad humana, a quienes por su estado de vulnerabilidad deben de recibir protección especial; para ello el artículo 156, se reconoce al Consejo Nacional de Igualdad para Movilidad Humana, artículo 392 en donde señala las delegaciones en el exterior de la Defensoría del Pueblo, así como la obligación de formular políticas de movilidad humana y artículo 416, numeral 6, que señala a la ciudadanía universal como un principio de las relaciones internacionales.

En razón de lo expuesto, la presente investigación está orientada a examinar: ¿La inexistencia de normas constitucionales y legales que garantizan el derecho a la identidad de los hijos de adolescentes migrantes en Ecuador, vulneran derechos de identidad?

Problemática que se ha generado, desde la institucionalidad del Registro Civil, pues al no expedir la identificación al nacido vivo de madres adolescentes migrantes, repercute de manera grave, pues no solo se estaría vulnerando derechos fundamentales y humanos, sino que también provoca posteriormente problemas de identidad en los casos cuando deciden estas madres seguir su desplazamiento hacia otros lugares, o si deciden retornar.

En razón de que los niños recién nacidos no obtendrán ningún documento de identificación para salir del país y solo lo podrán hacer, posiblemente, de manera clandestina. Además, estas madres adolescentes migrantes, en los casos de retorno a su país se encontrarán con diversas dificultades pues no contarán con ningún documento que acredite que esos bebés son en realidad sus hijos.

Esta situación, no solo se vive a nivel de Ecuador, sino también de Latinoamérica, pudiéndose observar la existencia de incumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, ya que no se está garantizando por parte de los Estados el derecho de contar con identidad, personalidad jurídica, inscripción y registros del nacimiento, nacionalidad, así como derechos que le asisten a las adolescentes migrantes a un trato igualitario, sin discriminación y su derecho a la protección familiar.

Este trabajo investigativo denota relevancia pues está orientado a analizar una problemática social, existente en Ecuador; teniendo como objetivo identificar si existen leyes o normas que garanticen el derecho de identidad personal a hijos de adolescentes migrantes, y como objetivos específicos determinar los derechos que tienen los niños y niñas migrantes y si el Estado ecuatoriano garantiza o vulnera estos derechos, apoyando además esta investigación con casos específicos expuestos ante la Corte Constitucional, como son: No. 2185-19-Jp y acumulados, N° 2185-19-Jp y acumulados-21.

Metodología

El presente artículo está enfocado en la investigación de la norma jurídica, análisis documental y bibliográfico, apoyándose además, en casos específicos referentes al tema, lo cual permitió la comprensión de conceptos y teorías usadas dentro de la temática propuesta. Se aplicó la metodología cualitativa, que orientó a que la investigación se desarrollara hacia el entorno académico, desde una perspectiva empírica e interpretativa.

Además, para complementar la parte teórica se utilizó fuentes secundarias como informes, artículos, revistas científicas, como fundamento y estructura en torno a la problemática; utilizando criterios de búsqueda sobre temas de migración venezolana en Ecuador y los referentes a la garantía de derechos de identidad de niñas, niños y adolescentes migrantes venezolanos en Ecuador durante los años 2018 al 2022.

Fundamentos teóricos

Panorama social de movilidad humana en Ecuador

La humanidad, dentro de su transformación social, ha ido variando por siglos, pero siempre en torno a la búsqueda de una mejor vida, en la que se garantice su integridad y respeto de sus derechos; lo que ha devenido a que exista la movilidad humana o migración, fenómeno social que ha estado presente desde los orígenes más arcaicos del ser humano.

Es así que, en todos esos procesos de migración humana, siempre se ha sugerido que exista resiliencia y respeto para el conglomerado que por diversas situaciones o escenarios de vida se veían en la necesidad de alejarse de su lugar de origen, y con ello se obligaban a enfrentar adversidades en su camino que podía afectar a su integridad física, psicológica o social, menoscabando la oportunidad de alcanzar una vida digna.

La BBC (2018), en su editorial señala que la migración se ha devenido como uno de los eventos sociales a nivel mundial, que moviliza masas con la finalidad de buscar cubrir las necesidades fisiológicas y sociales más elementales, y con ello la búsqueda de mejores oportunidades para construir o reconstruir su vida en otro país lejos de su lugar de origen.

Cañarte et al. (2022), señalan a la migración como aquella actividad desarrollada a nivel mundial, la cual tiene como características principales que esta se efectúa a raíz de cambios políticos, culturales, económicos, de guerras o de desastres naturales, enfatizando además que:

Lo que genera la movilidad humana que es un derecho de las personas. Por lo tanto, surge la necesidad que los países cuenten con legislaciones migratorias que protejan los derechos de los grupos vulnerables de esta actividad migratoria, como son los niños, niñas y adolescentes que viajan en compañía o sin familias, esta es una realidad latente que causa indignación a la población en general (pág. 14).

Escobar (2018), en relación a la migración, refiere que esta ha logrado al año 2018 alcanzar unas cifras preocupantes en relación a la población venezolana que se ha desplazado hacia otros países, lo cual ha evidenciado la falta de políticas públicas, mecanismos sociales, normativas y demás instrumentos que lograran permitir a Venezuela sanear su colapso económico que desencadenó su hiperinflación, pues su gente denunció internacionalmente la debacle interna, la pobreza, el que su gente estuviese pasando hambre y la falta de trabajo.

Estas en sí, fueron las causas inevitables que desencadenó la huida de venezolanos de su tierra, pues el gobierno no garantizaba su protección y tampoco promovía condiciones para una vida digna, lo único que se lograba observar era la problemática y deterioro Estatal y de servicios públicos, es decir, el incumplimiento de las obligaciones del Estado Venezolano originó el

desplazamiento masivo humano hacia los diferentes países colindantes, buscando no solo lograr abastecer sus necesidades más básicas, sino también, su integridad y vida.

ACNUR (2022), señala que el ingreso de migrantes venezolanos desde el año 2018 a Ecuador ha permitido evidenciar que este territorio, ha servido para diversos procesos de movilidad humana, sea como Estado de acogida o de tránsito; considerándose que cada tipo de movilidad tiene consigo sus causas y consecuencias diferentes, así mismo, sus contextos son diversos y varían según lo asume cada familia que decide migrar.

Es por ello que cada Estado que acoge migrantes está obligado a implementar acciones estatales diferenciadas, en la que no debe perderse de vista a la persona que se moviliza y sus diversas necesidades particulares, por ello los migrantes deben de ser amparados bajo normas y leyes que los protejan y garanticen sus derechos, tanto fundamentales como humanos.

Formas de movilización o migración humana

Maldonado et al. (2018), en su estudio para la UNICEF, han determinado diferentes formas de movilización, las cuales llevan inmersos diversos antecedentes por los cuales son motivados a estos desplazamientos, siendo estas:

Por la estancia, se basa en el tiempo que las personas se encuentran en un territorio, determinándose entre ellas las de tránsito y permanente y voluntaria. De tránsito: es un suceso imprescindible y dinámico dentro de la movilidad humana, consiste en pasar temporalmente por un país; pero, sin que este sea el país de acogida o destino; por ejemplo, los emigrantes venezolanos que tienen como país de destino Perú, en la mayoría de los casos, deben pasar por Colombia y Ecuador. Permanente: Se podría entender como un evento estático y final de todo movimiento migratorio, en el que las personas ya

llegaron a su país de destino definitivo; y, empiezan a construir sus vidas en base a sus oportunidades.

Por voluntad, se considera los motivos y el medio de movilización, teniendo como referente: Voluntaria que consiste en un fenómeno de movilización previamente planificado, en el cual las personas toman la decisión de moverse para edificar su vida, ir a un país de turismo o asuntos personales. Forzada, este tipo de movilidad, hace referencia a las personas que emprenden su viaje en un abrir y cerrar de ojos; sea, porque corre en peligro su vida; o, sus derechos son transgredidos simultáneamente.

Situación documental, si bien la movilidad humana son el reflejo de que los seres humanos deben desarrollarse de forma libre, segura y digna; en un Estado donde consideren que pueden lograr sus propósitos personales, existen dos estados migratorios que impiden la posibilidad de un mundo sin fronteras, estos son: Regular, cuando una persona posee los documentos reglamentarios para moverse por los distintos territorios. Irregular, cuando las personas carecen de los documentos necesarios para trabajar o residir dentro del país receptor.

Por el Destino, se puede enfocar en el territorio hacia donde se moviliza, siendo estas: Nacional, que hace referencia al desplazamiento voluntario, forzado, permanente o temporal de las personas dentro de su mismo país. Internacional, que consiste en las movilizaciones voluntarias, forzadas, permanentes, temporales, regulares o irregulares de las personas, fuera de su país de origen. (págs. 16-17).

Derechos de la niñez y adolescencia migrante

Eras (2022), identifica que dentro de las agendas de los Estados no se considera en ningún momento los flujos migratorios irregulares o forzados y mucho menos los de niños, niñas

y adolescentes, pues la migración no es en sí una prioridad para ningún gobierno, pero tampoco por ello se desvanece la necesidad de normar medidas que garanticen de manera debida la protección de sus derechos.

En todas aquellas movilizaciones y desplazamientos humanos, existen afectaciones a los más vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes, pues estas migraciones orillan a provocar estados de mendicidad, por ello los Estados no deben de considerar a estos grupos de manera particular, sino más bien integral; pues durante su desplazamiento enfrentan agravios y muchos abusos, que deben de ser prevenidos, ya que actualmente se la migración se la está signando como una pandemia social.

Los Estados de acogida, en el momento de observar el flujo de migrantes, deben de implementar mecanismos, normativas y políticas públicas direccionadas a la cosmovisión de la niñez y adolescencia, deben deslindarse de una visión adulto céntrica a fin de promover garantías de derechos y acciones prioritarias para su efectivo ejercicio, en donde, no solo puedan brindar protección vital, pues están proclives a sufrir abusos de todo tipo, incluido sexuales, sino también, a poder acceder a uno de los derechos fundamentales de la vida como es el de su identidad personal.

Protección integral a la niñez y adolescencia

Castro (2018), ha manifestado que todo adolescente que deja sus estudios para trabajar y poder aportar o ayudar a la familia, se aparta de su grupo de amigos, se aleja de lo que es su entorno de vida para soportar frio y hambre, enfrentarse a peligros sin tener un lugar fijo, un familiar que lo acoja o tratar de a diario conseguir los medios para subsistir marcan al adolescente.

Bruñol (2015), sobre la protección integral que se les debe de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes, refiere que:

La doctrina de la Protección Integral reconoce que las niñas y niños son capaces de vivir con autonomía, relacionarse con las personas, manifestar su voluntad, distinguir progresivamente lo bueno de lo malo; comprender y actuar en el mundo con derechos y con obligaciones, evolucionando como individuos para integrarse positivamente a una comunidad en la que se respete su maduración progresiva bajo esta visión. (pág. 16).

García (2016), como principio que se ejecutan en favor de los niños, niñas y adolescentes postula que:

Conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (pág. 16).

Es por ello que la protección integral hacia la niñez y adolescencia, debe de ser entendida como todo un proceso en el que se determinen acciones, políticas, planes y programas orientadas a velar por los más mínimos procesos en los que se involucre su identidad, desarrollo y protección. Además, debe propenderse a que todo Estado atienda aquellas situaciones de carácter especial y brinde soluciones focalizadas al goce y sin discriminación de derechos, con el fin de integrarlos a la sociedad de manera positiva.

Maldonado et al. (2018), manifiestan que la libertad, autonomía, ciclo vital y facilidad, son los elementos que caracterizan la protección integral a la niñez y adolescencia, definiéndolos conceptualmente y de manera individual como:

Libertad: Entendida como la toma de decisiones sobre su vida en base a su voluntad, sin presiones, salvo el de respetar los derechos de los demás y cumplir con sus deberes.

Autonomía: Característica basada en visualizar a la niñez y adolescencia como sujetos portadores de derechos capaces de actuar y ejercer sin dependencia, ni discriminación el disfrute y goce de sus derechos.

Ciclo vital: Consiste en el respeto por parte del Estado y sus representantes legales para generar los espacios acordes a sus etapas de desarrollo, considerando que al ser sujetos en formación dinámica requieren de espacios acordes a su etapa de crecimiento. Además de la responsabilidad de prevenir y erradicar toda acción u omisión que altere la expansión de su personalidad.

Facilidad: Elemento angular dentro de la protección, ya que se lo debe entender como a la prestación de servicios y el acceso a espacios públicos de forma igualitaria, ágil y sin discriminación. (pág. 22).

La Constitución ecuatoriana (2008), establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, para todas las personas, sin importar su edad, así mismo, el derecho a contar con su identidad personal, lo cual incluye tener nombre y apellido, definir su filiación y su lugar de nacimiento, con ello se propende a desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece como prioridad el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; esto supone de manera preponderante que las autoridades públicas tienen de por sí una responsabilidad cualificada, pues la atención a brindarse no solo será con calidad y calidez sino también fundamentada en el reconocimiento de la dignidad y el respeto a las diferencias.

Fundamentación normativa

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución (2008), en su sección tres, se encuentra determinadas las directrices sobre Movilidad Humana. Así mismo, el artículo 40, reconoce a las personas el derecho a migrar, indicando que no se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Además, el núcleo central de esta sección es el reconocimiento al derecho a migrar, es decir, puertas abiertas para los ciudadanos en condición de movilidad humana, y recalca que bajo ninguna circunstancia serán considerados ilegales y se respetarán los derechos reconocidos evitando la discriminación migratoria. Ofreciendo asistencia a quienes tengan la condición migratoria dentro y fuera del país, y la atención, servicios y protección integral.

En relación a la identidad personal la Constitución (2008), en su artículo 66, numeral 28 señala:

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (pág. 34).

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en concordancia con la Constitución, instituyen que la niñez y adolescencia migrante recibirán asistencia humanitaria, especializada y serán considerados como grupos de interés superior (pág. 18). La Constitución establece un sujeto de intervención y cuidado, que son las niñas, niños y adolescentes. Los Art. 40 y 44 de la Constitución (2008), reconocen a las familias transnacionales y los derechos de sus integrantes.

Por otro lado, “los padres están encargados del cuidado, desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, principalmente cuando se encuentren separados” (pág. 20).

Ley Orgánica de Movilidad Humana

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2018), en su artículo 2, señala el reconocimiento estatal de la libre movilidad humana, amparada en la garantía constitucional de protección y amparo a cualquier persona que mantenga condición migratoria, lo cual lo vuelve un ciudadano universal y por ende lo enviste de total protección, sea persona, familia, grupos o colectivos:

Art. 2.- Principios. Son principios de la presente Ley:

Ciudadanía universal. El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva. (pág. 4).

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), determina en su artículo 5 que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es el organismo competente y encargado de la “administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad” (pág. 4), y en su artículo 29, señala que:

Art. 29.- Número Único de Identificación.- Al nacido vivo se le asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico de la persona, de tal manera que permita individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única, por lo que es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado.

Al Número Único de Identificación (NUI) se vincularán todos los servicios públicos y privados sin que sea necesaria la expedición de la cédula de identidad y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos o registros públicos y privados tales como pasaportes, registro único de contribuyentes, registro único de proveedores, entre otros (pág. 16).

El Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018), artículo 24, establece que:

Inscripción de nacimiento por parte de progenitores menores de edad. - A más de los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento, aquel progenitor menor de edad que inscriba o reconozca a un hijo deberá estar acompañado por su representante legal. (pág. 8).

Esta normativa interna impide hacer efectivo el derecho a la identidad a los hijos o hijas de madres menores de 18 años de edad en situación de migración, pues no podrán acceder administrativamente al registro de sus hijos o hijas sino es acompañado de su padre, madre,

hermano o hermana o representante legal, a pesar de que la Constitución y los tratados internacionales desarrollan normas que establecen el derecho a la identificación personal.

Resultados

Como resultado de la presente investigación, se analizaron casos específicos, en los que el Registro Civil del Ecuador, en atención al artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, negó a madres adolescentes en estado de migración poder inscribir el nacimiento de hijos, en consideración de no estar acompañadas de un representante legal que autorice dicha inscripción.

Juicios que la Corte Constitucional recopiló, al ser casos que contenían hechos similares, estos fueron:

- Caso No. 2185-19-JP: Adolescente S.N.G.A. y su hijo A.G.A.
- Caso No. 151-20-JP: Adolescente A.J.P.L. y su hijo NN.P.L.
- Caso No. 1869-20-JP: Adolescente D.A.R.S. y su hija V.V.R.S., y adolescente Y.T.Q.V. y su hijo J.E.T.Q
- Caso No. 10-21-JP: Adolescente M.L.M.D y su hija C.I.M.M y adolescente S.V.P.M y su hija Y.S.H.P
- Caso 731-21-JP: Adolescentes D.J.O.V. y C.D.M.H, y su hijo D.J.O.M.
- Caso No. 2149-21-JP: Adolescentes E.Y.C.C y B.L.R.P, y su hijo T.A.R.C.

Todos ellos, presentaban como generalidad partos de adolescentes en diversos hospitales del país, quienes al momento de emitirse las tarjetas de alta y de identificación de su hijo, no se pudo efectivizar la salida en razón de que el Registro Civil negó la respectiva inscripción,

basándose en lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el cual impedía dicho registro.

En estos casos la Defensoría del Pueblo, realizó la representación y defensa de los derechos de las menores migrantes y de su hijo recién nacido, presentándose acciones de protección en las que se alegó vulneración al derecho a la atención prioritaria y especializada, así como los derechos a la identidad personal y seguridad jurídica, en donde se obtuvo como resolución por parte de los ordenadores de justicia la declaración de la vulneración al derecho de interés superior que tienen los niños, niñas y adolescentes, así como los derechos a la integridad personal derechos a la identidad, personalidad jurídica y salud integral del niño.

Los magistrados establecieron como medidas de reparación, la inscripción de los recién nacidos, el alta médica de la adolescente y de su hijo, la emancipación judicial de la adolescente; el acompañamiento de la DPE para que reciba asistencia médica y del DP para recibir asistencia legal para solicitar protección internacional; así como capacitación al Registro Civil con el acompañamiento de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre niñas y niños migrantes no acompañados. (Corte Constitucional, 2021)

En los casos expuestos, la Corte Constitucional los seleccionó y acumuló, permitiendo presentar una situación recurrente, que es experimentada por las madres adolescentes migrantes de nacionalidad venezolana, que están radicadas solas en Ecuador, y que encuentran en los funcionarios del Registro Civil, la negativa de inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas recién nacidos en el país, alegando estatalmente que el reglamento impide tal proceso ya que no se encuentran acompañadas por un representante legal.

Teniendo estos casos como parte común que los neonatos han nacido en territorio ecuatoriano y han sido procreados por madres migrantes venezolanas, que se encuentran sin

familia que las represente, dando a luz en distintos hospitales públicos del país, como son en Tulcán, Latacunga, Quito y Cuenca, en donde existe una alta concentración de personas de esta nacionalidad.

Además, en todos los casos se denota que por parte del Registro Civil del Ecuador, ha existido la negativa de inscripción del nacimiento de los neonatos, hijas e hijos de adolescentes migrantes venezolanos; esta negativa vulnera una serie de derechos constitucionales, los cuales tienen como raíz el derecho a la identidad, tales como el nombre, la nacionalidad, la personalidad jurídica, la protección a la familia, entre otros.

Asimismo, de la revisión de los casos seleccionados, se observa que la exigencia de un representante legal afecta de forma desproporcionada a las adolescentes migrantes que están solas en el país y que, a pesar de esto, en ningún momento fueron escuchadas por las autoridades administrativas y judiciales, ni reconocidas por el Registro Civil como sujetos de derechos, capaces de tomar decisiones libres, voluntarias e informadas, como es autorizar la inscripción del nacimiento de sus hijas e hijos, vulnerando con ello el derecho y principio de no discriminación, y el derecho a ser escuchadas.

Discusión

La inscripción de nacimiento, como primer documento de identificación, representa el primer momento en que una niña o niño adquiere su identidad legal, en base a datos personales que son registrados y debidamente indexados en los libros oficiales que utiliza todo Estado, luego del nacimiento de cada niño o niña. Este registro tiene como finalidad que a partir de que nace un niño o una niña, a este se le asigne un nombre con el que se lo identificará de forma individual, además del registro de su lugar y fecha de nacimiento que es útil para el

reconocimiento de su nacionalidad, y el registro de sus vínculos familiares para establecer su relación de filiación con sus progenitores.

La inscripción de nacimiento, es pues el registro oficial, continuo, permanente y universal que tiene derecho toda persona y que evidencia en sí, la existencia legal y brinda las características iniciales del nacimiento; el documento legal y personal que entrega el Registro Civil en Ecuador, es el certificado de nacimiento, con este documento la entidad certifica la identidad de una persona y deja constancia de sus primeros datos personales.

La falta de inscripción del nacimiento tiene un impacto directo en el derecho a la identidad de las niñas y niños en la medida en que no existe un reconocimiento institucional y legal de los primeros datos que hacen de una persona identificable. La falta de inscripción también afecta el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica puesto que si bien todas las niñas y niños son sujetos de derechos independientemente de si se inscribió o no su nacimiento, en la práctica la carencia de un certificado de nacimiento obstaculiza el ejercicio de varios derechos y el acceso a servicios de educación, salud y protección, mermando la condición de sujeto pleno de derechos y obligaciones.

Conclusiones

Como conclusión se puede señalar que los Estados de acogida, en el momento de observar el flujo de migrantes, deben de implementar mecanismos, normativas y políticas públicas direccionadas a la cosmovisión de la niñez y adolescencia, deben deslindarse de una visión adulto céntrica a fin de promover garantías de derechos y acciones prioritarias para su efectivo ejercicio, en donde, no solo puedan brindar protección vital, pues están proclives a sufrir abusos de todo tipo, incluido sexuales, sino también, a poder acceder a uno de los derechos fundamentales de la vida como es el de su identidad personal.

La protección integral a la niñez y adolescencia consiste en otro de los pilares fundamentales para efectivizar sus derechos, si bien el hecho de estructurar mecanismos, normativas y políticas públicas destinados a salvaguardar sus intereses evidencia la capacidad moral y humanitaria de los Estados, para progresar en la conquista de los derechos fundamentales y humanos, la migración forzada a la que está sujeta la niñez y adolescencia, les expone a formas sistemáticas de vulneración de derechos, que no enfrentan las personas adultas; y, que les obligan a fortalecer el instinto de resiliencia.

La inscripción o registro del nacimiento es propiamente un derecho humano porque tiene un titular, un contenido y un obligado, deriva de la dignidad de las personas y contribuye a garantizar que se respeten otros derechos de las niñas y los niños. El derecho a la inscripción del nacimiento se encuentra expresamente reconocido en el artículo 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El titular del derecho a la inscripción del nacimiento son las niñas y niños, inmediatamente después de su nacimiento y sin discriminación de ningún tipo. En relación con el contenido y alcance del derecho, este garantiza que se inscriba el nacimiento de una niña o niño y se proceda a inscribir de forma permanente y oficial su existencia, reconociendo jurídicamente su identidad, al menos, a través de un nombre, lugar y fecha de nacimiento y vínculos familiares con sus progenitores.

El derecho de toda niña o niño a la inscripción de su nacimiento trae consigo la obligación del Estado de inscribir el nacimiento en el registro civil y proporcionarle un certificado de nacimiento en el que conste toda la información pertinente sobre la identidad de una persona, el cual es su primera prueba legal de identidad. En consecuencia, el sujeto obligado

es el Estado, a través del Registro Civil, pero también las y los progenitores quienes activan el procedimiento para garantizar la inscripción de sus hijas e hijos.

Referencias

Acnur - Unhcr. (enero de 2022). Monitoreo de Protección: Informe Frontera Norte. Obtenido de <https://www.acnur.org/es-es/6269bca34.pdf>

Acnur. (agosto de 2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad e protección internacional. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.acnur.org/es-es/5b6ca2644.pdf>

Asamblea Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 3-enero-2003. Última Reforma Registro Oficial 262 de 17-enero-2022. Estado Vigente. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-octubre-2008. Estado Vigente. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2016). Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial Suplemento 684 de 4-febrero-2016. Estado Vigente. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial 938 de 06-febrero-2017. . Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2018). Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles. Registro Oficial Suplemento 353, de 23-octubre-2018. Estado Vigente. Quito: Lexis.

BBC News Mundo. (24 de agosto de 2018). Crisis de Venezuela: "El éxodo de los venezolanos es el mayor de Latinoamérica en los últimos 50 años". BBC News Mundo. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45291398>

- Bruñol, M. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. *Revista Chilena de Derechos*(Nº 3), 42. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-3437201500030000>
- Buitrón, A. (17 de Noviembre de 2022). Amnistía Internacional. Datos y cifras: Desprotegidas en Ecuador. Obtenido de Características de la movilidad humana venezolana: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/facts-and-figures-unprotected-in-ecuador/>
- Cañarte, F., Cantos, A., & Espinoza, A. (04 de julio de 2022). Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho. El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. Portoviejo: Universidad Técnica de Manabí. doi:10.5281/zenodo.6795212
- Castro, A. (2018). UNICEF. Obtenido de Las voces de los niños y las niñas migrantes: <https://www.unicef.org/lac/historias/las-vozes-delosni%C3%B1os-y-las-ni%C3%B1as-migrantes>
- Corte Constitucional, Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21 (Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes 01 de diciembre de 2021). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2185-19-JP/21>
- Defensoría del Pueblo. (2018). Exhorto Defensorial. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wpcontent/dpecomunicacion/pronunciamientos/Exhorto-defensoriamovilidadpueblovenezolano.pdf>
- Eras, V. (2022). Los niños, niñas y adolescentes migrantes del colectivo venezolano en situación de mendicidad dentro del Estado ecuatoriano. Maestría en Investigación en Derecho.

Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8576/1/T3743-MDE-Eras-Los%20ni%C3%B1os.pdf>

Escobar, G. (2018). XV informe sobre derechos humanos: Migraciones y movilidad humana. Madrid: Trama. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2034>

García, S. (2016). El interés superior del niño. México: Anuario Mexicano de Derecho Internacional.

García, A. (septiembre de 2019). La visa es indispensable para que venezolanos ingresen a Ecuador. El Comercio, pág. 32. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/visamigrantesvenezuelaentrada-ecuador.html>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). INEC. Obtenido de Entradas y Salidas Internacionales: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales/>

Maldonado, C., Martínez, J., & Martínez, R. (agosto de 2018). CEPAL - NACIONES UNIDAS. Obtenido de Protección social y migración: Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (Mayo de 2018). Plan Nacional de Movilidad Humana. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (enero de 2019). Acuerdo Interministerial 0000001. Obtenido de

https://www.eltelegrafo.com.ec/images/Fotos_ElTelegrafo/Justicia/2019/enrro/25-01-19/acuerdointerministerial.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (09 de mayo de 2019). Protocolo de protección especial para niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana.

Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/ACUERDO-095-de-09-de-mayo-del-2019_.pdf